

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A LA UNIDAD FISCALIZABLE “PTAS
DE LA LOCALIDAD DE GUANAQUEROS”**

RESOLUCIÓN EXENTA ORC N°36

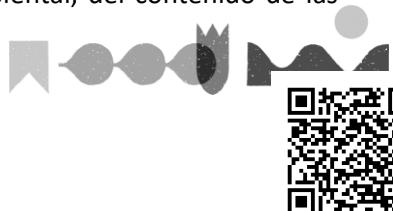
LA SERENA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.167, de 15 de julio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA; en la Resolución Exenta N°752, de fecha 04 de mayo de 2023, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia de Medio Ambiente y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2º de la LO-SMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra a) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta Ley.

3. La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad y la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

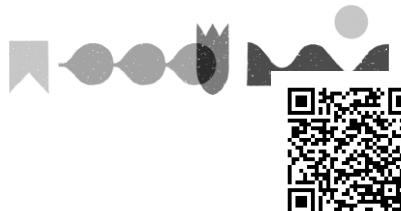
4. La letra a) del artículo 35 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

5. La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

6. La Resolución Exenta N°17 del 2002, que calificó ambientalmente favorable al proyecto “*PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE GUANAQUEROS*”, del actual titular Aguas del Valle S.A. (en adelante Titular o regulado).

7. Que el titular mediante Carta SZ Elqui N° 31 de fecha 31 de Julio 2023, que lleva por título “*Análisis causal video enviado por Don Fernando Cooper el 12 de julio de 2023*”, señala entre otros lo siguiente:

“*Ejecución de un monitoreo de parámetros fisicoquímicos y bacteriológico en 5 puntos del sistema de acumulación y distribución para riego del agua tratada,*



siendo efectuada la toma de muestra el día 14 de julio de 2023. Específicamente los parámetros en proceso de análisis son:

- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)
- Nitrógeno total Kjeldahl (NTK)
- Aceites y grasas (AyG)
- Sólidos Suspensos Totales (SST)
- Coliforme Fecales (CF)

Con respecto a los puntos medidos, es preciso señalar que, corresponden a:

- Entrada de agua tratada al estanque de acumulación.
- 2 puntos al interior del estanque de acumulación
- 2 puntos en el sistema de riego.

Finalmente he de indicar que los resultados de esta campaña de monitoreo serán compartidos con Don Fernando Cooper una vez obtenidos los resultados"

8. Que, con el fin de evaluar el correcto cumplimiento de la normativa ambiental por parte del regulado, resulta necesario contar con la información detallada en el Considerando 7 de la presente resolución.

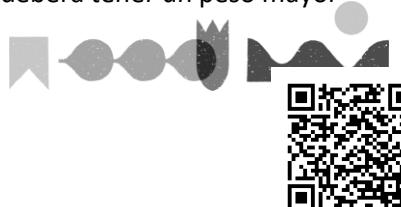
RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR A AGUAS DEL VALLE S.A., acompañada de los medios de verificación correspondientes, la siguiente información:

- a) Resultados del monitoreo de parámetros fisicoquímicos y bacteriológico en 5 puntos del sistema de acumulación y distribución para riego del agua tratada, del muestreo realizado el 14 de julio de 2023.
- b) En caso de contar con resultados de análisis de aguas del sistema de acumulación de períodos anteriores al 14 de julio de 2023, se solicita remitir toda la información disponible.

SEGUNDO. MODO Y PLAZO. Para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos en formato digital, se deberá remitir la información desde una casilla de correo válida a oficina de partes digital de la oficina regional Coquimbo oficina.coquimbo@sma.gob.cl considerando los siguientes requisitos: (i) todo ingreso (carta conductora) deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo correo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



a 20 megabytes. En el asunto del correo deberá indicarse "**RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN OFICINA COQUIMBO RES EX ORC N°36/2023**"; en caso de que el tamaño total de los archivos a remitir sea mayor a 20 megabytes, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (WeTransfer, Dropbox, GoogleDrive, etc), adjuntando el vínculo correspondiente en el correo electrónico conductor. Además, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

El plazo para dar respuesta al presente requerimiento de información será de **5 (cinco) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Ante cualquier consulta respecto al presente requerimiento, favor dirigirlo al mail oficina.coquimbo@sma.gob.cl, haciendo referencia a la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**ANDREA MASUERO CORTÉS
JEFA (S) OFICINA REGIONAL COQUIMBO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMC

Notifíquese por correo electrónico:

Aguas del Valle S.A. Representante legal Andres Nazer. anazer@aguasdelvalle.cl

C.C:

- 1.- División de Fiscalización
- 2.- Oficina de Partes SMA- Coquimbo (Copia digital).

